

INTERPONE RECURSO DE APELACION

Sra. Juez de Ejecución Penal:

Rodrigo GARCIA PALUMBO, Abogado Adjunto del Ministerio de la Defensoría Pública Penal, en "HABEAS CORPUS- SOLICITUD JURISDICCIONAL N° 170 en "LEON GASTON s/ Inc. Ejecución N° 473" OFIJU PM, constituyendo domicilio legal en mi público despacho, a S.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que en legal tiempo y forma se viene a interponer, recurso de apelación contra resolución dictada en fecha 8 de Junio de 2015.

II.- FUNDAMENTOS

Que los agravamientos de detención que el Sr. León Gastón viene sufriendo en la Comisaría de Puerto Pirámides, datan desde el día 5 de junio de 2015, a saber: a) No sea realizado la colocación del lavatorio ni el sellado de la ventana del sector de detención, b) el Sr. León se encuentra impedido de acceder al patio, c) Tampoco ha sido autorizado a acceder medios de comunicación (ej: televisión y radio).

En fecha 5 de junio de 2015, se llevó adelante audiencia con el Dr. Yanguela, quien manifestó que habilitaría provisoriamente el sector de detención de la Comisaría de Puerto Pirámides, para el alojamiento del Sr. León ya que en ese momento mientras se realizaba la audiencia se estaban culminando

los trabajos de reacondicionamiento del sector de detención de dicha dependencia, y que no había un plazo final de culminación de los mismos, pero una vez culminados se dispondría el traslado del Sr. León a la Comisaría de Puerto Pirámides.

Se solicitó por parte de esta defensa en esta audiencia que se garanticen los derechos de las personas privadas de libertad, establecidos en la ley 24.660 y sus decretos reglamentarios.

Que ante dicha situación de detención se interpuso acción de habeas corpus, en fecha 6 de junio de 2015, solicitando a S.S provea ciertas medidas probatorias y cito a la audiencia al Jefe de la Unidad Regional de Puerto Madryn y al Jefe de la Comisaría de Puerto Pirámides.

Se fijó audiencia en el marco del habeas corpus, para el día 8 de junio de 2015 y las autoridades antes mencionadas, en ambas declaraciones testimoniales manifiestan que los trabajos de reacondicionamiento en el sector de detención de la Comisaria de Puerto Pirámides no están culminados y que depararan mínimamente dos días de plazo, avalando con sus dichos que existen desde el día 5 de junio de 2015 a la fecha un agravamiento de las condiciones de detención del Sr. León.

Que atento a los agravamientos de detención probados, y que al día de la fecha, se constató por parte la Oficina de Asistencia de las Personas Privadas de Libertad, dependiente del Ministerio de la Defensa Pública, telefónicamente con la Comisaria Primera de la ciudad de Puerto Madryn, que había una ocupación efectiva de 13 detenidos, de un cupo total de alojamiento de 15 detenidos, se lo traslade definitivamente al Sr. León a dicha Comisaría, ya que posee el requisito de buena conducta para permanecer alojado en la Comisaria Primera de Puerto Madryn, y atento a que la conducta del Sr. León fueron requeridas en las audiencias llevadas adelante el día 8 de abril de 2015, 7 de mayo

de 2015 y 5 de junio de 2015, donde se lo incorporó al régimen de salidas transitorias y ampliación de dicho régimen, respectivamente.

Asimismo solicita ser alojado en esta dependencia policial porque existe como es de conocimiento por S.S alojamiento específicamente para personas bajo el régimen de salidas transitorias y régimen de semilibertad, que asimismo está próximo a cumplirse el requisito temporal para ser incorporado a la libertad asistida el día 13 de julio de 2015.

Refiere su S.S, que le informaron desde la Unidad Regional de Puerto Madryn, que no hay disponibilidad de cupo de alojamiento en la Comisaría Primera de Puerto Madryn, cuestión que esta defensa constato de manera contraria y prosigue resolviendo el alojamiento provisorio del Sr. León, en la Comisaria de Camarones hasta tanto estén concluidos los trabajos de readecuación del sector de detención de la Comisaria de Puerto Pirámides.

En virtud de los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que se encuentra probado el agravamiento en las condiciones y formas de la privación privativa de libertad del Sr. León, y que la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad son tajantes en el caso en cuestión, y que los mismos contrarían los arts. 3° inc. 2° de la Ley 23.098 a la que se ha adherido la provincia por Ley 3.457; 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.2 y 5.6 de la Convención Americana de derechos Humanos; 18, 43, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 22, 48, 51 segundo párrafo y 55 de la Constitución Provincial, 3,4,6 y 9 Ley 24.660, 119 y 120 Decreto Reglamentario 1136/97 y 21 y 74 C.P.P.CH es pertinente considerar el perjuicio que la Resolución impugnada provoca a esta parte, se solicita se revoque la misma.

III.- PETITORIO

En virtud de lo expuesto se solicita que:

- 1) Se tenga por presentado el recurso de apelación y por constituido el domicilio.
- 2) Oportunamente, se conceda el presente recurso elevándose las actuaciones al tribunal de alzada.

PROVEER DE CONFORMIDAD

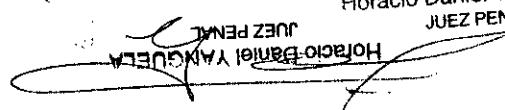
SERA JUSTICIA


Dr. Rodrigo Iván García Palumbo
Abogado Adjunto
Defensoría Penal



SI: 81 8- NOV 15

Reunidos los
requisitos establecidos en el
art 20 de la ley 23098 concedese
el recurso elevese a la
CAMARA del crimen


Horacio Daniel YANGÜELA
JUEZ PENAL